

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MONICA ALEJANDRA DIAZ CEBALLO en representación legal del menor J.D.J.D.
DEMANDADO	OSCAR FABIAN JIMENEZ SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00087-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora MONICA ALEJANDRA DIAZ CEBALLO en representación legal del menor J.D.J.D., a través de apoderado judicial y contra OSCAR FABIAN JIMENEZ SAAVEDRA, observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., por lo que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora MONICA ALEJANDRA DIAZ CEBALLO en representación legal del menor J.D.J.D., a través de apoderado judicial, contra OSCAR FABIAN JIMENEZ SAAVEDRA. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado OSCAR FABIAN JIMENEZ SAAVEDRA, adviértaseles que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Integrar en debida forma el contradictorio vinculando al señor DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO, quien dice la demandante es el presunto padre del menor J.D.J.D., el cual se deberá notificar por parte del extremo activo, en consecuencia, notifíquese y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, respecto del menor J.D.J.D., a sus progenitores MONICA ALEJANDRA DIAZ CEBALLO y OSCAR FABIAN JIMENEZ SAAVEDRA, y al presunto padre señor DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO, advirtiéndole a este último que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.992.619 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 180.558 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d0996d9ecf8075d7e0653bbb99e684ffe1940c97948cf333ed6ac20eed98b2

Documento generado en 29/09/2020 10:41:38 a.m.